

Fcu.

Colina, tres de Abril de dos mil diecisiete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

002966

A fojas 16, se iniciaron estos autos Rol N° 6732-16-YS,



por denuncia infraccional deducida por don Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna de Santiago, atendido lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N°19.496, deducida en contra de INTERCOS S.A., Rol Único Tributario N°81.860.100-K, representada legalmente por don Denis Kennedy Verdugo, cédula de identidad N°9.181.705-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Manuel Rodríguez N°69, comuna de Colina, Región Metropolitana, y en contra de WALMART CHILE S.A., Rol Único Tributario N°96.439.000-2, representada legalmente por don Rodrigo Cruz Matta, cédula de identidad N°6.978.243-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida del Valle N°725, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, fundado en los antecedentes de hecho que expone en su libelo, y que constituirían una infracción a los artículos 3 inciso 1°, letras b) y d), 29 y 45 del cuerpo normativo referido, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación con las normas del Decreto 78 del año 2010 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, que en sus artículos 165 a 168 establece los datos mínimos que deberá informar el proveedor por medio del etiquetado de los productos aerosoles, solicitando que, en definitiva, los proveedores denunciados sean condenados al máximo de las multas contempladas en dicha ley por cada una de las infracciones cometidas, con costas.

A fojas 44 vuelta, rola certificación del señor secretario del tribunal, quien señaló que, mediante comunicación telefónica sostenida con el receptor ad hoc don Idelfonso

95

Olivares González, éste último indicó que la denuncia de autos fue notificada con fecha 4 de Julio de 2016.

A fojas 44, don Denis Kennedy Verdugo, antropólogo, cédula de identidad N°9.181.705-5, en su calidad de representante legal de **LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A.** (INTERCOS S.A.), Rut N°81.860.100-K, ambos domiciliados en Manuel Rodríguez N°69, comuna de Colina, designó abogado patrocinante y confirió poder en estos autos.

A fojas 47, don Christian Fox Igualt, abogado, cédula de identidad N°10.163.394-2, domiciliado en Avenida Nueva Tajamar N°555, oficina 201, comuna de Las Condes, en representación de **WALMART CHILE S.A.**, para estos efectos de su mismo domicilio, formuló descargos y asumió el patrocinio y poder en estos autos.

A fojas 71, se evacuó la audiencia de comparendo de estilo decretada en autos, con la asistencia de las partes debidamente representadas, oportunidad en la que llamadas las mismas a conciliación, ésta no se produjo; En la que las denunciadas contestaron la acción infraccional; En la que se rindió la prueba documental que allí se consigna; Y en la que se formularon las peticiones que allí se señalan.

A fojas 74, el tribunal resolvió a las peticiones formuladas en el comparendo de estilo.

A fojas 78, la parte de **LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A.** cumplió lo ordenado a fojas 74, en el sentido de aclarar una de las peticiones formuladas en el comparendo de estilo, a la cual el tribunal no dio lugar por resolución de fojas 79, atendidas las razones allí indicadas.

A fojas 86, la parte de **LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A.** se allanó a la denuncia de autos, al tenor de lo expuesto en dicha presentación, solicitando al tribunal se le

1 -
aplique el mínimo legal de la multa contemplada en la Ley del ramo, considerando una sola infracción y no las 3 que se señalan en la denuncia, y que se le exima de la condena en costas, confiriéndose traslado a la contraparte por resolución de fojas 87.

A fojas 88, se tuvo por evacuado el traslado conferido a fojas 87 en rebeldía, y se apercibió a la parte de INTERCOS S.A., a fin de dar cuenta respecto de la tramitación del oficio N°3404, remitido al Departamento de Salud Ambiental del Instituto de Salud Pública de Chile, bajo sanción de tener a dicha parte por desistida de la diligencia.

A fojas 89, la parte de LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A. se desistió de la diligencia referida precedentemente.

A fojas 91, la parte de WALMART CHILE S.A. se allanó a la denuncia de autos, al tenor de lo expuesto en dicha presentación, solicitando al tribunal se le aplique el mínimo legal de la multa contemplada en la Ley del ramo, considerando una sola infracción y no las 3 que se señalan en la denuncia, y que se le exima de la condena en costas, confiriéndose traslado a la contraparte por resolución de fojas 92, en la que a su vez se tuvo por allanada a la denuncia de autos a la parte de LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A.

A fojas 93, se tuvo por evacuado el traslado conferido a la parte de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en su rebeldía, y se tuvo por allanada a la denuncia de autos a la parte de WALMART CHILE S.A., ordenándose ingresar los autos para fallo.

Que atendido el mérito de los allanamientos referidos precedentemente, esta sentenciadora aplicará a las denunciadas una multa regulada prudencialmente, eximiéndolas del pago de las

costas de la causa, por estimar que han tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba, lo dispuesto en la Ley N°15.231; artículos 14 y 17 de la Ley N°18.287; artículos 2314 y siguientes del Código Civil; y artículos 1 y siguientes de la Ley N°19.496, se declara:

a) Que **SE ACOGE** la denuncia infraccional deducida en lo principal de la presentación de fojas 16, en contra de **LABORATORIO INTERNACIONAL DE COSMÉTICOS S.A.** (INTERCOS S.A.), ya individualizada, a través de su representante legal, y en consecuencia se le **CONDENA** a pagar una multa de **5 U.T.M.** (cinco unidades tributarias mensuales), según su equivalencia en pesos a la fecha efectiva de su pago, dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo y bajo apercibimiento de decretarse una orden de reclusión nocturna en contra de su representante legal, por vía de sustitución y apremio, como autora de una infracción a lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1°, letras b) y d), 29 y 45 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación con las normas de los artículos 165 a 168 del Decreto 78 del año 2010 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, por las razones expuestas en la presente sentencia definitiva;

b) Que **SE ACOGE** la denuncia infraccional deducida en lo principal de la presentación de fojas 16, en contra de **WALMART CHILE S.A.**, ya individualizada, a través de su representante legal, y en consecuencia se le **CONDENA** a pagar una multa de **5 U.T.M.** (cinco unidades tributarias mensuales), según su equivalencia en pesos a la fecha efectiva de su pago, dentro de quinto día de ejecutoriado el presente fallo y bajo

apercibimiento de decretarse una orden de reclusión nocturna en contra de su representante legal, por vía de sustitución y apremio, como autora de una infracción a las mismas normas referidas en la letra anterior, y por la mismas razones allí señaladas; y,

c) Que se **EXIME** a las denunciadas del pago de las costas de la causa, por estimar esta sentenciadora que han tenido motivo plausible para litigar.

DÉSE aviso a las partes por carta certificada, del hecho de haberse dictado sentencia definitiva en estos autos.

Una vez ejecutoriado este fallo, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N°19.496.

NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.

Rol N°6732-16-YS.



Dictada por doña María Eugenia Espinoza Lavín. Jueza Titular.
Autoriza don Gonzalo Alfonso Díaz Chávez. Secretario Titular.



Colina, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete . -

VISTOS, los antecedentes y el tiempo transcurrido, certifíquese por el señor secretario si la sentencia se encuentra ejecutoriada.

[Handwritten signature]

CERTIFICO, Que la sentencia definitiva dictada en estos autos Rol N° 6732-16/YS, se encuentra ejecutoriada. Colina, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]
Secretario

Colina, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS, Atendido a la certificación precedente y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, remítase al Servicio Nacional del Consumidor, copia de sentencia y certificado de ejecutoria.

Hecho, archívese los antecedentes.

Notifíquese.

Rol N° 6732-2016/YS

[Large handwritten signature]

Certifico que con fecha de hoy, envié carta certificada a don(a) BASTIAN BERROCAL HEVIA domiciliado en CALLE TEATINOS N° 333 PISO 2, comuna de . Notificando la citación anterior. Colina.

06 OCT 2017

[Handwritten signature]

102

MUNICIPALIDAD DE COLINA
T.E.: 69.071.500-7
Av. Colina 700
Fono : 2 27 07 33 00

Nº 9873
FECHA 26/04/2017
Nº CAJA 2

FORO INTERNACIONAL DE COSMET	26/04/2017	3640
------------------------------	------------	------

Nombre Fecha Giro Nº Orden

RODRIGUEZ 69 PARQUE IN	COLINA	81860100-K
------------------------	--------	------------

Código Ciudad R.U.T.

		2016-6732-
--	--	------------

de Tributo Cód. Activ. Económica Período ROL

D POLICIA LOCAL		26/04/2017
-----------------	--	------------

Id Giradora Cuota Venc. Pago

CONSUMIDOR - CANCELA ROL Nº2016-6732-Y

Colina

Descripción Cuenta Valor Girado Valor Pagado

S.J.P.L.	15-08-02-001-001-000		204,675
SubTotal			204,675

I.P.C.			0
Multas e Intereses			0
TOTAL			204,675

TIMBRE DEL CAJERO

DEPARTAMENTO GIRADOR

MUNICIPALIDAD DE COLINA
 R.U.T.: 69.071.500-7
 Teléfono: (56) 2 27 07 33 00

N° 20468
 FECHA: 25/08/2017
 N° CAJA 1

110:

ART CHILE S.A.	25/08/2017	9813
Nombre		Fecha Giro
N° Orden		
DEL VALLE 725.	HUECHURAB	096439000-2
Domicilio	Ciudad	R.U.T.
		2016-6732-
Nombre de Tributo	Cód. Activ. Económica	Periodo
ROL		
COMANDO POLICIA LOCAL		25/08/2017
Nombre de Giradora	Cuota	Venc. Pago
EL CONSUMIDOR - CANCELA ROL N°2016-6732-Y		

Colina

Descripción	Cuenta	Valor Girado	Valor Pagado
AS J.P.L.	115-08-02-001-00	-000	233,000
SubTotal			233,000
I.P.C.			0
Multas e Intereses			0
TOTAL			233,000

ASINADO DEL CAJERO

DEPARTAMENTO GIRADOR

ESTA DILIGENCIA.

NO QUE COMUNICO